



EXPEDIENTE : 1621-2010-PRODUCE-DIGSECOVI
 ADMINISTRADO : PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE ENLATADO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS
 MULTA COERCITIVA

SUMILLA: Se impone a Pesquera Conservas De Chimbote - La Chimbotana S.A.C. una multa coercitiva de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias por el incumplimiento de una medida correctiva de adecuación; conforme a lo establecido en el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Multa coercitiva: 25 Unidades Impositivas Tributarias

Lima, 22 de diciembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2014, debidamente notificada el 5 de agosto del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. (en adelante, La Chimbotana) por la comisión de infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de medidas correctivas de adecuación ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva	Observaciones
La Chimbotana no realizó el tratamiento de los efluentes de su planta de enlatado conforme al compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental – EIA, toda vez que la centrifuga se encontraba	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE	Implementar de manera inmediata el compromiso ambiental asumido en su EIA, referido a tratar los efluentes del caldo de cocción con la centrifuga. Ello sin perjuicio de la realización de las acciones necesarias que conlleven a que los efluentes del caldo de cocción de la planta de enlatados de La Chimbotana sean tratados en una centrifuga. A efectos de cumplir con la medida correctiva	El cumplimiento de la medida correctiva es independiente. El cumplimiento de esta disposición se encuentra



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1211-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1621-2010-PRODUCE-DIGSECOVI

inoperativa.		señalada precedentemente, se dispone la suspensión de la actividad de procesamiento de la planta de enlatado.	condicionado a que el administrado se encuentre en operación. Es accesoria a la medida correctiva
--------------	--	---	---

- Mediante escrito del 8 de agosto del 2014, La Chimbotana remitió al OEFA información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI¹.
- La Oficina Desconcentrada de Chimbote del OEFA (en adelante, OD Chimbote) realizó una visita especial el 26 de setiembre de 2014 al establecimiento industrial pesquero (en adelante, EIP) de La Chimbotana, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- Los resultados de la mencionada visita se encuentran en el Informe de Supervisión de Cumplimiento de Medida Correctiva N° 046-2014-OEFA/ODA-OECH/MSRR² del 1 de octubre de 2014 (en adelante, Informe de medida correctiva), el cual fue remitido a la DFSAI el 10 de octubre de 2014³.
- Por Proveído N° 1-EMC⁴ del 3 de diciembre de 2014, se corrió traslado a La Chimbotana del Informe de medida correctiva, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de su notificación, presente los descargos que considere pertinentes, lo que fue cumplido por el referido administrado a través de carta del 26 de diciembre de 2014⁵.
- Mediante la Resolución Directoral N° 734-2015-OEFA/DFSAI del 6 de agosto del 2015, la DFSAI declaró, entre otras cosas, el incumplimiento de la medida correctiva ordenada por Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI, sancionó dicho incumplimiento con una multa ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) y ordenó el cumplimiento de la referida medida en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ordenar una multa coercitiva, conforme se detalla a continuación:

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 2°.- DECLARAR el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI consistente en: "Implementar de manera inmediata el compromiso ambiental asumido en su EIA, referido a tratar los efluentes del caldo de cocción con la centrifuga. Ello sin perjuicio de la realización de las acciones necesarias que conlleven a que los efluentes del caldo de cocción de la planta de enlatados de La Chimbotana sean tratados en una centrifuga".

(...)

Artículo 4°.- SANCIONAR a Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución(...)

(...)



¹ Folios 169 a 152 del expediente.
² Folios 207 a 226 del expediente.
³ Folio 228 del expediente.
⁴ Folio 245 del expediente.
⁵ Folios 286 a 300 del expediente.



Artículo 6°.- ORDENAR a *Pesquera Conservas de Chimbote - La Chimbotana S.A.C.* el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI del 31 de julio de 2014 en el plazo de cinco (5) días contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de la imposición de una multa coercitiva no menor de una (1) ni mayor a cien (100) UIT, la cual podrá ser duplicada sucesiva e ilimitadamente hasta verificar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 41.2 del Artículo 41° del TUO del RPAS, el Artículo 22.5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas.

(...)

(Subrayado agregado)

7. Asimismo, la referida resolución declaró que no resulta exigible el cumplimiento de la disposición complementaria a la medida correctiva ordenada mientras que la planta de enlatado no se encuentre operativa, conforme se detalla:

Artículo 5°.- DECLARAR que no resulta exigible el cumplimiento de la disposición consistente en: "Suspender la actividad de procesamiento de la planta de enlatado ubicada en los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la avenida Los Pescadores, lotización Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por un plazo que no podrá superar los tres (3) días hábiles otorgados, toda vez que al verificarse su cumplimiento, la referida planta no se encontraba operativa", mientras que la planta de enlatado a ser inspeccionada no se encuentre operativa.

8. Mediante Resolución Directoral N° 1210-2015-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2015, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 734-2015-OEFA/DFSAI, dado que La Chimbotana no interpuso recurso impugnatorio alguno en el plazo establecido.

II. MARCO LEGAL APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

II.1 Verificación del cumplimiento de la medida correctiva

9. La Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶ (en adelante, Ley Sinefa), estableció que se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas⁷.
10. Las medidas correctivas ordenadas deberán ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad.
11. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

⁶ Publicada el 5 de marzo del 2009 en el diario oficial El Peruano.

⁷ Ley 29235- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Artículo 22.- Medidas Correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1211-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1621-2010-PRODUCE-DIGSECOVI

12. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁸.
13. Asimismo, dicho artículo establece que en caso se verifique el incumplimiento de la medida correctiva el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
14. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
15. De verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, la segunda resolución declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite.
16. De lo contrario, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del



⁸ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

17. Cabe resaltar que para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁹.
18. Por último, el 24 de febrero del 2015, se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD¹⁰ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
19. El Reglamento de Medidas Administrativas establece en el Numeral 34.2 del Artículo 34° que el incumplimiento de una medida correctiva genera la imposición de multas coercitivas, las cuales se tramitarán bajo el procedimiento sumarísimo

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva"

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"

¹⁰ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS

" Artículo 50°.- De las multas coercitivas"

50.1 Las multas coercitivas son medios de ejecución forzosa que se dictan ante el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas reguladas en el presente Reglamento. Las multas coercitivas no tienen carácter sancionatorio.

50.2 El incumplimiento de las medidas cautelares originará la imposición de una multa coercitiva ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

50.3 El incumplimiento de las medidas correctivas originará la imposición de una multa coercitiva según la siguiente escala: a) Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de compensación; b) Setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de restauración ambiental; c) Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de paralización; y d) Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplir una medida correctiva de adecuación.

Artículo 51°.- Tramitación de multas coercitivas

51.1 Las medidas cautelares y correctivas deben dictarse bajo apercibimiento de imponerse una multa coercitiva ante su incumplimiento.

51.2 Vencido el plazo concedido por la autoridad administrativa competente sin que se haya cumplido con la medida administrativa dispuesta, se comunicará al administrado que cuenta con cinco (5) días hábiles para formular los descargos que considere pertinente.

51.3 Luego de que transcurra el plazo señalado en el Numeral 51.2 precedente, la autoridad competente contará con cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre los descargos formulados por el administrado.

51.4 En caso se evidencie que el incumplimiento de la medida administrativa se debe a causas imputables al administrado, la autoridad administrativa competente impondrá una multa coercitiva.

51.5 Contra dicha decisión el administrado puede interponer recurso de apelación, el cual será concedido sin efecto suspensivo. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el plazo de cinco (5) días hábiles. 51.6 Las multas coercitivas deben ser pagadas en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

Artículo 52°.- Duplicación de las multas coercitivas

En caso de persistir el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada".





para la imposición de multas coercitivas establecido en el Capítulo VI del referido reglamento¹¹.

20. De lo expuesto, se concluye que una vez verificado el incumplimiento total o parcial de la medida correctiva corresponde tramitar el procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas.

II.2 El procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas ante incumplimientos de medidas correctivas

21. La Ley Sinefa establece que el incumplimiento de una medida correctiva acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT¹².

22. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el OEFA tiene la potestad para imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas correctivas.¹³

23. En concordancia con ello, el Reglamento de Medidas Administrativas detalló el procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas¹⁴ ante incumplimientos de medidas correctivas.

24. En este sentido, el procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas inicia cuando la autoridad administrativa competente declara el incumplimiento de la medida correctiva y otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que el administrado cumpla con dicha medida y/o formule los descargos pertinentes.

25. La autoridad administrativa competente analizará los descargos y verificará si el incumplimiento de la medida correctiva se debe a causas imputables al administrado para así determinar la imposición de una multa coercitiva.



¹¹ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD
"Artículo 34°.- Cumplimiento de la medida correctiva

(...)

34.2 El incumplimiento de una medida correctiva genera la imposición de multas coercitivas, las cuales se tramitarán conforme al procedimiento sumarísimo contemplado en el Capítulo VI del presente Reglamento."

¹² Ley 29235- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 22.- Medidas Correctivas

(...)

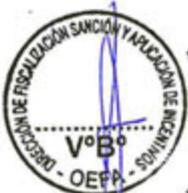
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT."

¹³ **NORMAS REGLAMENTARIAS QUE FACILITAN LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 30230 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS**

"Artículo 6°.- Multas coercitivas

Lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y los Artículos 40° y 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD."

¹⁴ Ver nota al pie 10.





26. En caso se verifique el incumplimiento de las medidas correctivas de adecuación, se impondrá una multa coercitiva tasada de veinticinco (25) UIT, de conformidad con el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas¹⁵.
27. El administrado puede interponer el recurso de apelación contra la resolución que impone la multa coercitiva por incumplimiento de medida correctiva. Dicho recurso será concedido sin efecto suspensivo respecto del cumplimiento de la medida correctiva, conforme el Numeral 51.5 del Artículo 51 del Reglamento de Medidas Administrativas¹⁶.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

28. El presente procedimiento sumarísimo para la imposición de multas coercitivas tiene por objeto determinar:
- Si el incumplimiento de la medida correctiva de adecuación ambiental se debe a causas imputables a La Chimbotana.
 - Si corresponde imponer a La Chimbotana una multa coercitiva tasada de veinticinco (25) UIT por incumplir la medida correctiva de adecuación ambiental.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA

29. Las medidas correctivas de adecuación¹⁷ tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como los derivados de la normativa ambiental y/o los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental¹⁸—, para así asegurar la

¹⁵ Ver nota al pie 10.

¹⁶ Ver nota al pie 10.

¹⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

"Artículo 29°.- Tipos de medidas correctivas"

Las medidas correctivas pueden ser:

a) *Medidas de adecuación: Estas medidas tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deben darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.*

(...)"

¹⁸ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas"

31. *Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:*

a) *Medidas de adecuación*

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"



eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.

30. En este sentido, la Resolución Directoral N° 734-2014-OEFA/DFSAI notificada el 19 de noviembre del 2015, otorgó un plazo de cinco (5) días para que La Chimbotana cumpla con la medida correctiva de adecuación ambiental consistente en "Implementar de manera inmediata el compromiso ambiental asumido en su EIA¹⁹, referido a tratar los efluentes del caldo de cocción con la centrífuga. Ello sin perjuicio de la realización de las acciones necesarias que conlleven a que los efluentes del caldo de cocción de la planta de enlatados de La Chimbotana sean tratados en una centrífuga".
31. De acuerdo a ello, el plazo para cumplir la medida correctiva venció el **26 de noviembre del 2015**. No obstante, a la fecha de emisión de la presente resolución, el administrado no ha remitido medios probatorios que permitan verificar el cumplimiento de la medida correctiva ni se ha pronunciado respecto al incumplimiento de la referida medida.
32. En este sentido, queda acreditado que el incumplimiento de la medida correctiva persiste y es atribuible a causas imputables a La Chimbotana, por lo que corresponde evaluar la imposición de una multa coercitiva de conformidad con el Numeral 51.4 del Artículo 51 del Reglamento de Medidas Administrativas²⁰.

IV.2 DETERMINACIÓN DE LA MULTA COERCITIVA

33. La Ley Sinefa²¹ y el TUO del RPAS²² establecieron que el incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT.
34. En caso persistiese el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

¹⁹ La Chimbotana asumió el referido compromiso en su estudio de impacto ambiental calificado favorablemente mediante Oficio N° 018-2006-PRODUCE/DINAMA y aprobado mediante Certificado Ambiental N° 001-2006-PRODUCE/DINAMA.

²⁰ Ver nota al pie 10.

²¹ Ver nota al pie 12.

²² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 41.- Imposición de multas coercitivas

41.1 La imposición de multas coercitivas se regirá de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 21.5 y 21.6 del Artículo 21 y en los Numerales 22.4 y 22.5 del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

41.2 El incumplimiento de una medida cautelar o correctiva por parte del administrado acarrea una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria ni mayor a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

41.3 En caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida cautelar o correctiva ordenada."



35. Del mismo modo, el Reglamento de Medidas Administrativas señala que en caso se verifique el incumplimiento de las medidas correctivas de adecuación, se impondrá una multa coercitiva tasada de veinticinco (25) UIT²³.
36. Por tanto, en atención a que se ha determinado el incumplimiento de la medida correctiva de adecuación ordenada a La Chimbotana, corresponde imponer a dicho administrado una multa coercitiva ascendente a veinticinco (25) UIT, por el incumplimiento de la ejecución de la medida correctiva de adecuación ambiental ordenada por la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2014.
37. Por último, corresponde informar a La Chimbotana que, en caso persistiese el incumplimiento de la medida correctiva, el monto de la multa coercitiva impuesta se duplicará sucesiva e ilimitadamente, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme al Numeral 22.5 del Artículo 22 de la Ley Sinefa²⁴, el Numeral 41.3 del Artículo 41° del TUO del RPAS²⁵ y el Artículo 52° del Reglamento de Medidas Administrativas²⁶.

V. MANDATO DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA

38. En atención al incumplimiento detectado, corresponde ordenar a La Chimbotana que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles²⁷, bajo apercibimiento de que la multa coercitiva impuesta se duplique sucesiva e ilimitadamente hasta su cumplimiento, conforme a lo establecido en el Numeral 51.2 del Artículo 51 y el Artículo 52 del Reglamento de Medidas Administrativas²⁸.
39. Cabe resaltar que el administrado puede interponer un recurso impugnatorio de apelación contra la presente resolución, el cual se concederá sin efecto suspensivo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 51.1 del Artículo 51 del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA²⁹.



²³ Ver nota al pie 10.

²⁴ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental- Ley N° 29325

"Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada."

Ver nota al pie 22.

Ver nota al pie 10.

Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

"Artículo 51°.- Tramitación de multas coercitivas

(...)

51.2 Vencido el plazo concedido por la autoridad administrativa competente sin que se haya cumplido con la medida administrativa dispuesta, se comunicará al administrado que cuenta con cinco (5) días hábiles para formular los descargos que considere pertinente."

²⁸ Ver nota al pie 10.

²⁹ Ver nota al pie 10.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER a Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. una multa coercitiva de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2014, conforme a lo establecido en el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 50° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD. Cabe indicar que en caso el administrado no cumpla con el pago puntual de la multa, ésta generará el interés legal desde el día en el que el obligado incurra en mora.

Artículo 2°.- INFORMAR a Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. que la multa coercitiva debe ser pagada en un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, conforme al Numeral 51.6 del Artículo 51° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

Artículo 3°.- ORDENAR a Pesquera Conservas de Chimbote - La Chimbotana S.A.C. que cumpla con la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI del 31 de julio de 2014, en el plazo de cinco (5) días contado desde la notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- INFORMAR a Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. que en caso persistiese el incumplimiento de la medida correctiva, el monto de la multa coercitiva impuesta se duplicará sucesiva e ilimitadamente, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme al Numeral 22.5 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Numeral 41.3 del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, y el Artículo 52° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

Artículo 5°.- INFORMAR a Pesquera Conservas de Chimbote – La Chimbotana S.A.C. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso impugnatorio de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, el cual será concedido sin efecto suspensivo, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 51.5 del Artículo 51 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

Artículo 6°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado





del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



lcm



María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

